



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Joseph Maria de Lanza Vecino de esta Villa de Teda
 como mejor proveya endas, en perjuicio de otro que me con-
 peto. Dize: q. me se a hecho saber q. esta dha Villa me a
 nombrado por depositario de los haberes del pósito, y por un mo-
 rrisso q. asi lo efectue pena de cincuenta ducados. Y como se
 q. atendiendo a mis continuados accidentes, y queto dos los dias me
 traen a los humbrales de la muerte, allarme sin fuerzas, no poder mover
 peso, recibir polbo, ni ser dueño de sacar cuenta alguna, ni detenerme a
 pensar en cosa alguna por darme toda la bilitud, como aparece
 de las dos certificaciones del medico, y cirujano que me asisten
 q. asistidos muchos años haze, q. presuro, y Juro, y testigos todos de
 dadas y lomas de esta Villa posestan los mas dias viendo los efectos de
 los accidentes ~~travandome~~ en cama quejarme, y aplicarme remedios, me
 dio, por lo q. me alto en imposibilidad de poder ser depositario que me
 viva con todo gusto de la dha Villa, y su comun, para si me pre-
 juicis el dho natural de la vida y salud a como dho q. previene el q.
 los vecinos hebenos dho excois, y aquel favorezame en el caso pre-
 se para mi excois por ser excois en que es preciso la cuenta, bilitud
 del trabajo, polbo de =

A Dho y supp. q. havidas por presentadas dhas certificaciones
 se viva con todo gusto de la dha Villa, y su comun, para si me pre-
 juicis el dho natural de la vida y salud a como dho q. previene el q.
 que en su vista me excois de ser depositario de los haberes del pósito
 por mi imposibilidad de serlo, y de lo contrario se viva con todo
 mandado por proceder asi con forme a dho y Justicia, y de todo
 negacion pido testimonio de esta, certificaciones, y providencia para los
 efectos que me combengan. Y Justicia dho en forma y para ello de =

D. D. Juan Lorenzo
 Mellinas

Joseph Maria de Lanza